

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12- 15 Piso 12° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Correo: [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019.

OFICIO No. 0090

Señora  
SARA ELIZABETH SILVA SÁNCHEZ  
Cali

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN:** 2019-00011-00  
**ACCIONANTE:** LUCERO URIBE RESTREPO  
**ACCIONADO:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., e IVAN FERNANDO HUILA CAJIAO

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó auto de la fecha que en lo pertinente transcribe: **"RESUELVE: PRIMERO:** Admítase la acción de tutela presentada por LUCERO URIBE RESTREPO contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., e IVAN FERNANDO HUILA CAJIAO. **SEGUNDO:** Oficiese a los accionados para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y, presente todos los documentos y pruebas que pretenda hacer valer en esta acción. **TERCERO:** Vincular a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS FISCAL 13 DELEGADA-, UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA DELEGADA ANTE TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, CENTRO COMERCIAL EDIFICIO EL BAZAR P.H., OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, SARA ELIZABETH SILVA SÁNCHEZ, LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE CALI, SOL MARÍA DÍAZ SOTO, JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, con el fin de que intervengan con las facultades otorgadas en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991. Así mismo se les concede el término de dos (2) días para su intervención. **CUARTO:** Se previene a los accionados y vinculados sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA JUEZ."

Se adjunta escrito de tutela

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZA PÉREZ  
SECRETARIO

02

